



DOCUMENTO SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA 21 DE MARZO DE 2025

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio / Órgano proponente: MINISTERIO DE HACIENDA / AEAT

Fecha: 21/03/2025

Título de la norma: MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN EL MODELO 780 «IMPUESTO SOBRE EL MARGEN DE INTERESES Y COMISIONES DE DETERMINADAS ENTIDADES FINANCIERAS. AUTOLIQUIDACIÓN» Y EL MODELO 781 «IMPUESTO SOBRE EL MARGEN DE INTERESES Y COMISIONES DE DETERMINADAS ENTIDADES FINANCIERAS. PAGO FRACCIONADO» Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN.

Tipo de Memoria: Normal Abreviada

OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

Tabla 1. Oportunidades de la propuesta

Indicador	Detalle
Situación que se regula	El presente proyecto de Orden tiene por objeto aprobar los nuevos modelos de autoliquidación y de pago fraccionado del Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras, en concreto, los modelos 780 y 781.
Objetivos que se persiguen	<ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los modelos 780 «Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras. Autoliquidación» y 781 «Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras. Pago fraccionado»2. Regular y establecer el plazo, formas y procedimiento para su presentación e ingreso.



CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

Tabla 2. Contenido y análisis jurídico

Indicador	Detalle
Tipo de norma	Orden
Estructura de la Norma	El proyecto de orden contiene la parte expositiva, ocho artículos, una disposición transitoria única y cuatro disposiciones finales.

ADECUACIÓN AL ÓRDEN DE COMPETENCIAS.

No afecta a la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

TRAMITACIÓN.

Se ha prescindido del trámite de consulta pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, al tratarse de una norma que no tiene impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, por ser una norma que tiene por objeto implementar en las declaraciones informativas afectadas los cambios normativos publicados.

El proyecto de orden ministerial se somete al trámite de audiencia e información pública y al informe preceptivo de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda de acuerdo con el artículo 26.5 párrafo cuarto y 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

ANÁLISIS DE IMPACTOS

IMPACTO PRESUPUESTARIO

Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:



Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.

Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.

No tiene impacto presupuestario

Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:

Implica un gasto

Implica un ingreso

No tiene impacto presupuestario

La aprobación del proyecto de orden no supone incremento alguno del gasto público y, en lo referente a los ingresos públicos, se limita a ejercer las competencias gestoras del nuevo Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras establecidas en la disposición final novena de la Ley 7/2024, de 20 de diciembre.

IMPACTO DE GÉNERO

La norma tiene un impacto de género: Negativo Nulo Positivo

OTROS IMPACTOS

Se considera que las medidas contenidas en esta orden, además de las cargas administrativas que derivan del cumplimiento de la normativa aprobada, no conllevan otros impactos relevantes, ni en materia social, ni medioambiental, ni en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.



MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN EL MODELO 780 «IMPUESTO SOBRE EL MARGEN DE INTERESES Y COMISIONES DE DETERMINADAS ENTIDADES FINANCIERAS. AUTOLIQUIDACIÓN» Y EL MODELO 781 «IMPUESTO SOBRE EL MARGEN DE INTERESES Y COMISIONES DE DETERMINADAS ENTIDADES FINANCIERAS. PAGO FRACCIONADO» Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN.

Con el fin de proceder a la tramitación del proyecto de, se acompaña la presente memoria abreviada en los términos previstos en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

A los efectos de la tramitación del proyecto de orden, se ha optado por la elaboración de una memoria abreviada en tanto que se trata de una norma de gestión, sin impacto normativo apreciable, toda vez que se limita a aprobar dos nuevos modelos: el modelo 780, que debe utilizarse para presentar la autoliquidación del nuevo Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras, y el modelo 781, que debe utilizarse para presentar su correspondiente pago fraccionado; teniendo en cuenta las modificaciones introducidas por la Ley 7/2024, de 20 de diciembre, por la que se establecen un Impuesto Complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud, un Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras y un Impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco, y se modifican otras normas tributarias (en adelante, Ley 7/2024, de 20 de diciembre).

En este sentido, la Ley 7/2024, de 20 de diciembre, introduce un nuevo Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras que resultará aplicable en los tres primeros periodos impositivos consecutivos que se inicien desde el 1 de enero de 2024.



Con carácter previo, la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el Impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas y se modifican determinadas normas tributarias ya introdujo en nuestro ordenamiento jurídico un gravamen temporal en el ámbito financiero de las entidades de crédito y los establecimientos financieros de crédito cuya suma de ingresos por intereses y comisiones correspondiente al año 2019 fuese igual o superior a 800 millones de euros a satisfacer en los años 2023 y 2024.

Por su parte, la disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, obliga a la revisión de la configuración del gravamen para su integración en el sistema tributario en el propio ejercicio fiscal 2024.

Cumpliendo con el mandato legal previsto en el citado Real Decreto-ley 8/2023, la Ley 7/2024, de 20 de diciembre, en su disposición final novena, ha introducido un nuevo impuesto que, si bien se aproxima en unos aspectos al gravamen temporal, se configura realizando todas las revisiones y adaptaciones necesarias.

Esta orden ministerial contribuye a dar cumplimiento al mandato de la Disposición final vigésimo primera de la Ley 7/2024, de 20 de diciembre, que habilita al Gobierno a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta ley, sin contemplar los eventuales ajustes de índole técnico que pudieran realizarse en su momento en la normativa de referencia, considerando la normativa contable de aplicación a las citadas entidades, tal como advierte el Banco Central Europeo, en su dictamen de 17 de diciembre de 2024.

Por otro lado, la Ley X/XXX, por la que se modifica la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, incorpora la concertación del «Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras», que se realiza a través del nuevo artículo 20 ter, que establece la normativa aplicable y la exacción e inspección del impuesto.



En cuanto a la gestión del impuesto, la disposición final novena de la dicha Ley 7/2024, de 20 de diciembre, dispone que los contribuyentes deberán presentar una autoliquidación e ingresar la deuda tributaria en el plazo previsto en su apartado quince, en la forma y condiciones que se determinen por la persona titular del Ministerio de Hacienda.

Asimismo, los contribuyentes deberán efectuar un pago fraccionado del 40 por ciento de la cuota a satisfacer que se minorará del importe final de la cuota.

Se hace, por tanto, indispensable proceder a la aprobación de los correspondientes modelos de autoliquidación y pago fraccionado del Impuesto sobre margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras para cumplir con las obligaciones derivadas de la citada ley.

OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

MOTIVACIÓN.

La propuesta del proyecto de orden da cumplimiento a la habilitación normativa prevista en los apartados catorce y quince de la disposición final novena de la Ley 7/2024, de 20 de diciembre y en el artículo 117.1 RGAT.

OBJETIVOS.

El objetivo perseguido es la aprobación de los modelos 780 y 781. De esta forma, el contenido de la orden ministerial tiene una doble finalidad:

- Por un lado, aprobar dos nuevos modelos para presentar la autoliquidación y pago fraccionado del nuevo Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras.
- Por otro lado, regular y establecer el plazo, formas y procedimiento para su presentación e ingreso.



ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

Tal y como se señala en su parte expositiva, la elaboración de esta orden se ajusta a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se cumplen los principios de necesidad y eficacia por ser desarrollo de la norma reglamentaria y el instrumento adecuado para dicho desarrollo.

Se cumple también el principio de proporcionalidad al contener la regulación necesaria para conseguir los objetivos que justifican su aprobación.

Respecto al principio de seguridad jurídica, se ha garantizado la coherencia del texto con el resto del ordenamiento jurídico nacional, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de los diferentes sujetos afectados sin introducción de cargas administrativas innecesarias.

El principio de transparencia, sin perjuicio de su publicación oficial en el «Boletín Oficial del Estado», se ha garantizado mediante la publicación del proyecto de orden en el portal web del Ministerio de Hacienda, a efectos de que pueda ser conocido dicho texto en el trámite de audiencia e información pública por todos los ciudadanos.

Por último, en relación con el principio de eficiencia se ha procurado que la norma genere las menores cargas administrativas para los ciudadanos, así como los menores costes indirectos, fomentando el uso racional de los recursos públicos y el pleno respeto a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

CONTENIDO.

El proyecto de orden contiene la parte expositiva, ocho artículos, una disposición transitoria única y cuatro disposiciones finales.



La **parte expositiva** se limita a justificar la necesidad de aprobar los nuevos modelos 780 y 781 como consecuencia del establecimiento del nuevo Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras.

El **artículo 1** aprueba el nuevo modelo 780, «Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras. Autoliquidación», señalando que dicho modelo figura como anexo al proyecto de orden y que el número identificativo del mismo será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 780. También se establece que el citado modelo estará disponible exclusivamente en formato electrónico y que su presentación se realizará por vía electrónica de acuerdo con los artículos 7 y 8 del citado proyecto de orden. Por su parte, en el **artículo 2** se establece su ámbito subjetivo, al indicar los obligados a presentar el modelo 780 y en el **artículo 3** se regula el plazo de presentación del modelo.

El **artículo 4** aprueba el nuevo modelo 781 «Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras. Pago fraccionado», señalando que dicho modelo figura como anexo al proyecto de orden y que el número identificativo del mismo será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 781. También se establece que el citado modelo estará disponible exclusivamente en formato electrónico y que su presentación se realizará por vía electrónica de acuerdo con los artículos 7 y 8 del proyecto de orden. Los **artículos 5 y 6**, precisan, respectivamente el ámbito subjetivo, al indicar los obligados a presentar el modelo 781, y el plazo de presentación del modelo.

Por último, los **artículos 7 y 8**, regulan de forma común para los modelos 780 y 781, la habilitación y condiciones generales para su presentación electrónica por internet, así como el procedimiento de ingreso de estos modelos.

Se recoge en una **disposición transitoria única** el plazo de presentación de la primera declaración del modelo 781 en 2025.

La **disposición final primera** modifica la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las entidades de crédito que prestan el



servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la finalidad de incluir en el anexo I los nuevos modelos 780 y 781.

La **disposición final segunda** modifica la Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas a través de cuentas abiertas en las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, al objeto de añadir en sus Anexos I y II los nuevos modelos 780 y 781.

La **disposición final tercera** modifica la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria, para incluir los modelos 780 y 781 en la relación de modelos de autoliquidación a que se refiere el apartado 2 del artículo 1 de tal Orden.

Por último, la **disposición final cuarta** se refiere a la entrada en vigor de la orden, que se producirá al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y resultará de aplicación por primera vez a las declaraciones cuyo plazo de presentación se inicie en el ejercicio 2025.

ANÁLISIS JURÍDICO.

FUNDAMENTO JURÍDICO Y RANGO NORMATIVO.

La base jurídica del presente proyecto de orden se encuentra, a nivel legal, en la disposición final novena de la Ley 7/2024, de 20 de diciembre, cuyos apartados cuatro y cinco establecen lo siguiente:

“Disposición final novena. Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras.

(...)



Cuatro. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la obtención en territorio español de un margen positivo de intereses y comisiones.

A estos efectos, se entenderá obtenido en territorio español el margen de intereses y comisiones que resulte de computar la totalidad de los ingresos y gastos por intereses y comisiones de los contribuyentes a los que se refiere el apartado cinco, letras a) y b), excluidos los imputables a sucursales situadas en el extranjero. En el caso de los contribuyentes a que se refiere el apartado cinco, letra c), se entenderá obtenido en territorio español el margen de intereses y comisiones que resulte de computar los ingresos y gastos por intereses y comisiones imputables a dichos contribuyentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo.

Cinco. Contribuyentes.

Son contribuyentes por este impuesto:

a) Las entidades de crédito establecidas en España a que se refiere el artículo 1.2, letras a), b) y c), de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.

b) Los establecimientos financieros de crédito a que se refiere el artículo 6 de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial.

c) Las sucursales establecidas en territorio español de entidades de crédito extranjeras. (...)"

Por otro lado, respecto a la técnica normativa, la base jurídica se encuentra en el artículo 117.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (en adelante, RGAT):



“Artículo 117. Presentación de declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones de datos y solicitudes de devolución.

1. A efectos de lo previsto en el artículo 98.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el ámbito de competencias del Estado, los modelos de declaración, autoliquidación y comunicación de datos se aprobarán por el Ministro de Economía y Hacienda, que establecerá la forma, lugar y plazos de su presentación y, en su caso, del ingreso de la deuda tributaria, así como los supuestos y condiciones de presentación por medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

(...)”

Sin perjuicio de dicha habilitación genérica, la orden propuesta se sustenta, además, en las habilitaciones previstas en los apartados catorce y quince de la disposición final novena de la Ley 7/2024, de 20 de diciembre.

Las habilitaciones anteriores deben entenderse conferidas en la actualidad a la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 y en la disposición final segunda del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

DEROGACIÓN DE NORMAS

La presente orden no deroga norma en vigor alguna.

ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA

La disposición final cuarta prevé la entrada en vigor de la orden el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y resultará de aplicación por primera vez a las declaraciones cuyo plazo de presentación se inicie en el ejercicio 2025.

Puesto que esta orden se limita a habilitar la forma de cumplir con obligaciones tributarias creadas en una norma de rango superior, la fecha de entrada en vigor de esta orden en fecha



distinta de las previstas por el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se justifica por la necesidad de garantizar los desarrollos técnicos necesarios para la efectiva implementación de las obligaciones formales y materiales derivadas de la Ley 7/2024, de 20 de diciembre.

ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Esta norma se ajusta al orden de distribución de competencias y se aprueba al amparo de lo dispuesto en el 149.1. 14.^a, de la Constitución Española, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva sobre Hacienda general.

DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

En la tramitación del presente proyecto de orden se ha prescindido del trámite de consulta pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, al tratarse de una norma que no tiene impacto significativo en la actividad económica, pues tiene como objetivo desarrollar los aspectos técnicos para el cumplimiento de las obligaciones materiales y formales derivadas del nuevo Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras aprobado por la Ley 7/2024, de 20 de diciembre.

Asimismo, el proyecto de orden ministerial se somete al trámite de audiencia e información pública.

El plazo de este trámite ha sido el de urgencia atendiendo a la necesidad de que los modelos de pago a cuenta y autoliquidación del Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras se encuentren aprobado con antelación a las fechas previstas para su presentación e ingreso.

Posteriormente, el proyecto se someterá al informe preceptivo de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda de acuerdo con el artículo 26.5 párrafo cuarto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.



ANÁLISIS DE IMPACTOS.

IMPACTO PRESUPUESTARIO

La aprobación del proyecto de orden no supone incremento alguno del gasto público y, en lo referente a los ingresos públicos, se limita a ejercer las competencias gestoras del nuevo Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras establecidas en la disposición final novena de la Ley 7/2024, de 20 de diciembre.

IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

La modificación introducida por esta orden no efectúa diferenciación alguna en cuanto al género, por lo que, de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se considera que el impacto por razón de género del proyecto de real decreto es nulo.

OTROS IMPACTOS.

3.1. Cargas administrativas.

Las cargas administrativas resultantes son consecuencia estricta del cumplimiento de la normativa aprobada, dado que este proyecto de orden constituye una norma de gestión, que aprueba los modelos necesarios para dar cumplimiento a lo previsto en la disposición final novena de la Ley 7/2024, de 20 de diciembre.

De acuerdo con la Tabla de medición del coste directo de las cargas administrativas, del Manual de Simplificación Administrativa y Reducción de Cargas para la Administración General del Estado, se puede estimar el impacto en las cargas administrativas por obligado al pago, derivado del establecimiento de las nuevas obligaciones de presentación e ingreso, en los siguientes términos:



Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos: 4,00 € x 2 presentaciones anuales = 8 € anuales para cada uno de los potenciales obligados.

3.2. Impacto en la infancia y en la adolescencia

La orden no implica un impacto regulatorio en la infancia y adolescencia.

3.3. Impacto en la familia

El texto tampoco tiene un impacto normativo en relación a la familia.

3.4. Impacto económico

El proyecto de orden se limita a desarrollar los aspectos técnicos para el cumplimiento de las obligaciones materiales y formales establecidas en la Ley 7/2024, de 20 de diciembre, y en consecuencia no genera impacto económico. Todo ello, sin perjuicio del impacto económico que conllevan las normas de rango superior que habilitan a la aprobación de esta orden.

3.5. Otros impactos

Se considera que las medidas contenidas en esta orden ministerial no conllevan otros impactos relevantes, ni en materia social, ni medioambiental, ni en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.